PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, SE ABSTENGA DE EMITIR PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN LA ISLA DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

RECIBIDO
05 NOV 2019
11:52
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los que suscriben Diputada Erika Guadalupe Castillo Acosta, Presidenta de la Comisión de Movilidad y Diputado Carlos Rafael Hernández Blanco, Presidente de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, 38 y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, SE ABSTENGA DE EMITIR PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN LA ISLA DE COZUMEL, QUINTANA ROO EN OBSERVANCIA AL RESPETO DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON ELLO EVITAR INVADIR LAS COMPETENCIAS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN CUANTO A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS EN SU TERRITORIO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Que la isla de Cozumel es territorio de nuestra entidad federativa, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II el artículo 46 Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Quintana Roo.

Que en la isla de Cozumel, no existen vías generales de comunicación ni caminos de jurisdicción federal por disposición de la ley, además de que así lo determinó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y también lo determinó el Gobierno del estado de Quintana Roo, respectivamente.

Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la entonces Secretaría de Infraestructura y Transportes, ha determinado a través de los documentos SINTRA/DC/SSI/0459/2017, y SINTRA/DS/SSP/0632017, que las Vialidades de la isla de Cozumel, son de jurisdicción Estatal y Municipal, y que no existen en la Isla, ninguna vía General de Comunicación a cargo de la Federación.

Que de igual forma, el Gobierno de la República, por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del oficio S.C.T.6.22.413.1228.2017, informó que en la Isla de Cozumel, no existen vías de comunicación de Jurisdicción Federal, además de que los permisionarios que operan y explotan el Servicio Público Federal, se encuentran obligados a prestar el servicio en caminos y puentes de jurisdicción federal, por lo que no pueden prestar sus servicios en las zonas donde no haya vías de Jurisdicción Federal, como es el caso de la Isla de Cozumel.

Que la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, regula la operación y explotación de las vías de jurisdicción federal y los servicios de autotransporte federal que en ellas operan, por lo que el autotransporte federal debe hacerse necesariamente por vías de jurisdicción federal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° y 2° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Que las leyes federales en que se fundan los permisos de autotransporte federal, solo pueden conceder autorizaciones o permisos para circular por las vías de jurisdicción federal, por virtud de que el Congreso de la Unión, solo puede legislar sobre el uso y aprovechamiento de las vías generales de comunicación, de conformidad con el artículo 73 fracción XVII de la Constitución General de República, que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 73.*** *El Congreso tiene facultad:*
>
> *...*
>
> *XVII* ***Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación****, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal*

Que el pacto federal debe respetar los niveles de gobierno y las competencias de las entidades federativas para regular la circulación de los vehículos en su territorio, de conformidad con lo establecido en la Constitución, específicamente en su artículo 124 que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 124.*** *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.*

Luego entonces, si la Constitución expresamente concede al Congreso de la Unión en su artículo 73 fracción XVII, la facultad de legislar únicamente sobre las vías generales de comunicación de jurisdicción federal y de acuerdo al artículo 124 precitado, las facultades que no estén concedidas a la federación, se entiende reservadas a los estados, se puede afirmar válidamente que la Secretaria de

Comunicaciones y Transportes, al ser una dependencia del ejecutivo federal, es la única que puede otorgar permiso para la explotación de las vías federales, por lo que en consecuencia, dichos permisos no conceden facultad para circular en vías que no sean federales, como lo es la isla de Cozumel.

Que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes**, ha revocado algunos de los permisos para prestar servicio de Autotransporte Federal a diversas empresas que han insistido en operar en la isla de Cozumel.** Sin embargo, a la fecha, diversos permisionarios continúan operando en la isla.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo Quintana Roo 2016-2022 del Gobierno del Estado, establece que "*La mejora de la industria turística tiene como prioridad el desarrollo, modernización y rescate de las vías de conectividad, como las carreteras, los aeropuertos y los puertos marítimos, así como la ampliación de la infraestructura básica para atender las demandas de los visitantes y provocar directamente un ascenso en la calidad de vida de los residentes de los principales destinos turísticos*", por lo que siguiendo ese eje de desarrollo, se debe impulsar las actividades económicas que se reflejen directamente en beneficio de los habitantes y pobladores de Cozumel.

Que dada la condición de insularidad, en Cozumel la principal actividad económica es la prestación de servicios turísticos.

Que en la isla de Cozumel, existen más de 850 concesiones otorgadas de manera individual por el ejecutivo estatal para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, las cuales son operadas por ciudadanos que viven en la Isla y que generan ingresos para la manutención de 3000 personas de manera directa.

Que pretender otorgar permisos a sociedades mercantiles para que presten el servicio público federal de trasportación de personas en la isla de Cozumel además de que es ilegal, afecta la economía de las familias de la ínsula al concentrar la riqueza en pocas manos e impide la distribución de la riqueza en la economía local.

Que al no existir vías federales por las que puedan circular los vehículos de autotransporte federal, hace irregular su operación en la isla de Cozumel.

Que con base en lo anterior se hace necesario exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en el ámbito de su competencia, y en observancia al principio del federalismo y respeto a la Soberanía del Estado de Quintana Roo establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Únicos Mexicanos se abstenga de otorgar permisos para la prestación del Servicio Público de autotransporte federal en la Isla de Cozumel evitando con ello

invadir la competencia de esta entidad federativa en cuanto a la regulación de la circulación de los vehículos en su territorio, además de evitar que se altere la armonía y la paz social, y se conserve la economía local.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación Legislativa, la proposición de los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- LA H. XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, SE ABSTENGA DE EMITIR PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN LA ISLA DE COZUMEL, QUINTANA ROO EN OBSERVANCIA AL RESPETO DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON ELLO EVITAR INVADIR LAS COMPETENCIAS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN CUANTO A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS EN SU TERRITORIO, ADEMÁS DE EVITAR QUE SE ALTERE LA ARMONÍA Y LA PAZ SOCIAL, Y SE CONSERVE LA ECONOMÍA LOCAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTAN ROO, PARA CONOCIMIENTO.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA

DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO
Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA

RECIBIDO
05 NOV 2019
11:52
H. CONGRESO DEL ESTADO
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES